TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 908 / 2019 N° 201570

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLUB DE PESCA Y DEPORTES NÁUTICOS TACUARY", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL VICTOR MANUEL AMARILLA RIOS CON REG. CTCA N° I-1180, CUYO PROPONENTE ES CLUB DE PESCA Y DEPORTES NAUTICOS TACUARY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR GERMÁN GUSTAVO GNEITING RODRÍGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° HO6/1736-HO6/1715 - HO6/610 - HOB/855, 2.531, CTA. CTE. N° 23-0012-16 /10 /11 /040506/12-07, PARTE DE 23-0012-02 Y 23-0004-16/04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUEL, RUTA N° 1 AVENIDA CUNA DE LA INDEPENDENCIA, DISTRITO DE CARMEN DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 07 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental Preliminar**, con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1.588/2019 de fecha 30/04/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Víctor Manuel Amarilla Ríos con Reg. CTCA N° I-1180,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CLUB DE PESCA Y DEPORTES NÁUTICOS TACUARY",** cuyo proponente es **CLUB DE PESCA Y DEPORTES NAUTICOS TACUARY,** y su representante legal es el **Señor Germán Gustavo Gneiting Rodríguez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con las **Matriculas N° HO6/1736-HO6/1715-HO6/610-HOB/855,2.531, Cta. Cte. Catastral 23-0012-16/10/11/040506/12-07 Y PARTE DE 23-0012-02 Y 23-0004-16/04,** ubicada en el lugar denominado San Miguel, Ruta N° 1 Avenida Cuna de la Independencia, Distrito de Carmen Del Paraná, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 26.638/2019**, de fecha 23/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 521/19 de fecha 19/01/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en el **Club De Pesca y Deportes Náuticos** y se encuentra en fase de Proyección – construcción y operación y las actividades contempladas serán deportivas, recreativas, atracadero de lanchas, guardería náutica y otras y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el Proyecto establece que **la superficie total de 8,906 m² 5991 cm² y presenta planos de obra;** ----------

Que, el Proyecto cuenta con **Resolución IM N° 20/2018 de fecha 29/02/2018** de la Municipalidad del Carmen del Paraná que reconoce la comisión directiva del Club de Pesca y Deportes Náuticos Tacuary y autoriza la ocupación del predio.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 908 / 2019 N° 201571

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CLUB DE PESCA Y DEPORTES NÁUTICOS TACUARY", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL VICTOR MANUEL AMARILLA RIOS CON REG. CTCA N° I-1180, CUYO PROPONENTE ES CLUB DE PESCA Y DEPORTES NAUTICOS TACUARY, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR GERMÁN GUSTAVO GNEITING RODRÍGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° HO6/1736-HO6/1715 - HO6/610 - HOB/855, 2.531, CTA. CTE. N° 23-0012-16 /10 /11 /040506/12-07, PARTE DE 23-0012-02 Y 23-0004-16/04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUEL, RUTA N° 1 AVENIDA CUNA DE LA INDEPENDENCIA, DISTRITO DE CARMEN DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, , Ley N° 3.556/08 "De Pesca y Acuicultura", Resolución N° 178/15 "Por la cual, se actualiza el Registro General de Pesca y Acuicultura correspondiente al Registro Nacional de Pescadores y al Registro Nacional de Pesca", Resolución N° 159/05 en la cual se establecen los requisitos mínimos que deberán adoptar las playas y balnearios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años; Debiendo ajustarse a la Resolución N° 178/15, una vez finalizado la obra para realización de las actividades pesqueras; y deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 159/05 sobre requisitos para playas y balnearios.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201570 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta) y Hoja de Seguridad N° 201571 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales